

C.P.C. N° 1057 /

ANT: Denuncia de la ex Agencia de Turismo Travel Market en contra de Líneas Aéreas que operan en Chile, por reducir comisiones a agencias no afiliadas a IATA.
Rol N° 115-97 F.N.E.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 21 DIC 1998

1.- La ex agencia de viajes Travel Market, denunció que existiría un acuerdo de las líneas aéreas que operan en Chile, Lan Chile, Unites Airlines, British Airways y Lufthansa, entre otras, para reducir el porcentaje de la comisión por venta de pasajes en un 33%, a aquellas agencias no afiliadas a IATA, (de 9% a un 6%).

Señaló la empresa denunciante que las agencias afectadas por dicho acuerdo serían alrededor del 80% de las que operan en el mercado nacional, no incorporadas a IATA.

Que las líneas aéreas fundamentan dicha medida en el hecho que respecto de aquellas agencias de viajes no incorporadas a IATA, ellas deben emitir personalmente el boleto de viaje o tiket, con el consiguiente costo de administración para las líneas aéreas, lo que se vería solucionado por el monto menor en comisiones a pagar. Al respecto, argumenta la empresa denunciante que el 3% de reducción de las comisiones excede en mucho el gasto administrativo de las líneas aéreas por la emisión de los boletos o tikets.

Señaló la denunciante que esta reducción de la comisión constituye una forma de presión para que las agencias de viajes ingresen a IATA. Prueba de ello lo constituiría la carta que Lan Chile envió a las propias agencias, acompañando el formulario de ingreso a dicha entidad, junto con anunciar la rebaja de comisiones.

2.- La Fiscalía Nacional Económica solicitó informes a las siguientes líneas aéreas: National Airlines, Lan Chile S.A., American Airlines, British Airways, Air France, Aeroperú, KLM, Unites Airlines y Lufthansa.

Las empresas consultadas respondieron separadamente que no existe un acuerdo entre ellas para esta rebaja en las comisiones; que dicha rebaja, en todo caso, se justifica por el hecho de que las agencias de viajes afiliadas a IATA deben cumplir un conjunto de requisitos de acreditación, lo que les permite disponer de servicios tales como la emisión directa de boletos o tikets y un sistema especial de compensación cada quince días, por los boletos vendidos a través del Banco Edwards. Que esta modalidad de funcionamiento fue aprobada mediante Dictamen N° 708 de la H. Comisión

Preventiva Central, de fecha 23 de agosto de 1989, e implica costos de operación adicionales y mayores seguridades para las líneas aéreas, lo que justificaría la medida de rebaja de comisiones impugnada respecto de las agencias de viajes no afiliadas a IATA.

En particular, la línea aérea LAN CHILE, señaló que el sistema B.S.P., se encuentra autorizado por la H. Comisión Resolutiva; que con fecha 1 de enero de 1998, informó a las agencias de viajes no afiliadas a IATA que la comisión sería del 6%, que deben emitir factura de comisión con el giro de agencias de viajes y el pago de las ventas debe efectuarse en efectivo o con cheque al día de cuenta corriente autorizada. También señaló esa línea aérea que dicha instrucción no se aplicó después de haber hecho un mejor estudio de los antecedentes.

3.- Por el Oficio N° 409, de 11 de diciembre de 1998, el Sr. Fiscal Nacional Económico informó sobre esta denuncia y acompañó los antecedentes correspondientes.

4.- Sobre el particular esta Comisión expresa que por Dictámenes N°s 708/648, de 1989, y 807/401, de 1992, este último confirmado por la Resolución N° 388, de 1993, de la H. Comisión Resolutiva, se aprobó el sistema denominado B.S.P. (Bank Settlement Plan), puesto en práctica en Chile desde 1989 por las empresas de aeronavegación comercial que operan en el país.

Este sistema consiste básicamente en que se emplea un boleto de pasaje standard, el que cada agencia de viajes valida mediante una placa con el nombre de la línea aérea que efectuará el transporte, placa que es proporcionada por cada línea. Cada 15 días las agencias rinden cuenta, con intervención de una empresa de computación que lleva los registros de cobranza y entrega datos que son enviados a un banco para la recolección de fondos y emisión posterior de los cheques a favor de las respectivas líneas aéreas.

Este sistema, posee las siguientes ventajas: a) amplía la cobertura de venta, especialmente de las compañías aéreas pequeñas que no tienen infraestructura para una red nacional; b) las líneas aéreas tienen importantes economías de escala al aunar volúmenes y sistemas de control y c) las agencias de viajes rinden cuenta sólo al sistema integrado, obteniendo importantes ahorros administrativos.

El B.S.P. es un sistema creado y desarrollado por la IATA, actualmente en operación en Estados Unidos, Europa y algunos países latinoamericanos. El sistema B.S.P. considera la existencia de un boleto único standard para todas las líneas aéreas, en que se aplica a cada pasaje la correspondiente placa validadora (sello distintivo para cada líneas aérea), y que para los efectos de la liquidación y reembolso de los valores recibidos por la venta de éstos, se utiliza un formulario único, debiendo enterarse dichas sumas en manos de un solo agente recaudador.

El sistema anterior al B.S.P. consideraba la existencia de boletos diferentes por cada línea aérea, los que en caso de encontrarse en manos del Agente de Viajes, eran emitidos por éste según la venta correspondiera a una determinada línea. Con posterioridad, el Agente de Viajes debía efectuar una liquidación individual para cada Línea Aérea, es decir, el Agente de Viajes mantenía tantos stocks de boletos y efectuaba tantas liquidaciones cuantas líneas aéreas estuvieren operando en un momento determinado.

La comparación de estos sistemas permite concluir que el B.S.P. importa una operación más eficiente, ágil y económica en la emisión de los boletos y recauda-

ción de los valores respectivos, tanto para el vendedor (Agente de Viajes) como para el prestador del servicio (líneas aéreas).

Las Agencias de Viajes no afiliadas a IATA y el sistema en aplicación con antelación al establecimiento del B.S.P., operaban bajo las siguientes dos formas: una directa y otra indirecta.

a) Bajo la modalidad directa entre la Agencia y la línea aérea existe un mandato otorgado a las Agencias para que éstas emitan pasajes a nombre y bajo la responsabilidad de las líneas aéreas.

Para que puedan operar de esta forma, es condición que las empresas aéreas entreguen previamente a las agencias, en custodia, los pasajes, que son "especies valoradas", para que los emitan.

Hasta el establecimiento del sistema B.S.P., si las Agencias de Viajes operan bajo la modalidad directa, deben en primer lugar, rendir cuenta de su cometido y, luego, reembolsar los dineros del pago al contado de los pasajes dentro de los plazos acordados, los que dependían del volumen de venta y fluctuaban entre 15 y 45 días.

b) Por su parte, la modalidad indirecta tiene lugar cuando la Agencia, por no tener en su custodia pasajes, vende esas "especies valoradas" por cuenta de las líneas aéreas, pero no los emiten. Esta tarea recae en las propias líneas aéreas, quienes ven recargadas sus labores ordinarias al tener que extender el respectivo pasaje, con el mayor costo que dicha modalidad importa.

5.- Las líneas aéreas pagan a las Agencias de Viaje una comisión, sea que operen bajo la modalidad del B.S.P. o en la forma directa o indirecta antes mencionada.

La comisión es normalmente del 9% respecto de las Agencias IATA que operen con el sistema B.S.P., y, según se expresa en la denuncia, se pretendería otorgar una comisión de sólo el 6% a las Agencias no IATA, que operan de acuerdo al sistema tradicional antes descrito.

Esta Comisión debe señalar que no hay constancia en estos antecedentes que las empresas aéreas hayan incurrido en un acuerdo destinado a fijar las mencionadas comisiones, como lo prueba el hecho de que no todas las líneas aéreas tienen en actual aplicación la rebaja de comisiones a las agencias no IATA.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe manifestar esta Comisión, por una parte, que consta de los antecedentes que la empresa Lan Chile ha dejado sin efecto la disminución de comisiones a las Agencias de Viaje no IATA, y por otra parte, que de acuerdo con la información proporcionada por la Fiscalía Nacional Económica, la Agencia de Viajes Travelmarket, denunciante en estos autos, ha cerrado sus oficinas y puesto término en forma definitiva a sus actividades comerciales.

6.- Por las consideraciones expuestas, esta Comisión es de opinión que procede desestimar la denuncia formulada por la Agencia de Viajes Travel Market y disponer el archivo de estos antecedentes.

Transcríbese al Sr. Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 11 de diciembre de 1998, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes

señora Sylvia Riesco Nervi; Presidente Subrogante; y los señores Claudio Juarez Muñoz, Rodemil Morales Avendaño.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PAOLA HERRERA FUENZALIDA
Secretaría - Abogado
Comisión Preventiva Central